

El consentimiento informado

Es una declaración de voluntad efectuada por la persona usuaria luego de recibir asesoramiento e información clara, precisa y adecuada en la consejería. El consentimiento informado da cuenta de que la persona usuaria recibió la información necesaria para tomar la decisión de realizar la práctica, según lo establece la Ley de Derechos del Paciente y el Código Civil y Comercial vigente.

La consejería previa se orienta a fortalecer la autonomía de las personas para tomar decisiones de manera informada. Toda persona que solicita una ligadura o una vasectomía tiene derecho a recibir información y asesoramiento sobre:

- En qué consiste el método de manera detallada y qué implica para la salud.
- Otras opciones anticonceptivas disponibles.
- Las características del procedimiento quirúrgico. Esto incluye: técnicas y tipos de anestesia, estudios prequirúrgicos, cuidados y seguimiento postquirúrgicos, efectividad y posibilidades de reversión.

Para la ligadura y la vasectomía, la ley 26.130 establece que se debe dejar constancia por escrito en la historia clínica de que se proporcionó esta información y la persona usuaria debe firmar el consentimiento informado escrito. Cada hospital puede tener su propio modelo de consentimiento informado.

Las personas con discapacidad mental o psicosocial tienen derecho a mantener su fertilidad y a otorgar, o no, su consentimiento para la realización de la práctica en igualdad de condiciones que las demás personas. Tienen derecho a recibir la asesoría con privacidad y confidencialidad, como a contar con los apoyos necesarios para acceder a la información y tomar su decisión en forma autónoma.



DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Acceso a la Anticoncepción Quirúrgica

La **ley Nacional N° 26.130** establece que a partir de la mayoría de edad las personas pueden solicitar la **anticoncepción quirúrgica**.

La **anticoncepción quirúrgica es un método anticonceptivo más** entre los disponibles para elegir y debe ser incluido en las Consejerías en Salud Sexual y Salud Reproductiva.

Son requisitos:

- Recibir información clara y completa, en un espacio de consulta adecuado.
- Se puede solicitar a partir de la mayoría de edad.
- Que la persona firme un consentimiento informado.

No son requisitos:

- No es necesario haber tenido hijos/as.
- No es necesario solicitar el consentimiento de madre, padre, pareja, cónyuge o conviviente.
- No es necesaria una autorización judicial.
- No es necesaria ningún tipo de evaluación psicológica ni psiquiátrica.

Consejería:

Todas las personas que soliciten la ligadura tubaria o la vasectomía deben recibir información adecuada, completa y clara para decidir de manera libre e informada. Este espacio debe ser previo a la firma del consentimiento.

Consentimiento informado:

Es la declaración de voluntad efectuada por parte de la persona usuaria de que fue informada sobre diferentes métodos anticonceptivos, las características de la anticoncepción quirúrgica y que la elige en forma autónoma y sin presiones. En el caso de esta intervención, el consentimiento informado se debe dejar por escrito.

saludsexual@msal.gov.ar
<http://argentina.gov.ar/salud>

Para acceder a más información:

(Banco de Recursos para Equipos de Salud)

LÍNEA SALUD SEXUAL **0800-222-3444**

En todo el país. La llamada **es gratis**. Tu pregunta **es confidencial**.

Anticoncepción Quirúrgica



La **ligadura tubaria** y la **vasectomía** son opciones anticonceptivas quirúrgicas.

A partir de la Ley Nacional 26.130 se deben realizar en forma gratuita en hospitales públicos, obras sociales y prepagas.

Derecho a acceder a la Anticoncepción Quirúrgica

A partir de 2006, la ley 26.130 de Anticoncepción Quirúrgica garantiza el acceso a la ligadura tubaria y a la vasectomía como un derecho de todas las personas **que sean mayores de edad**.

Si bien antes eran prácticas que sólo eran autorizadas ante una indicación médica, **a partir de la ley 26.130, se reconoce la Anticoncepción Quirúrgica como un método anticonceptivo**.

Esta es una ley nacional que no requiere adhesión de las provincias; por lo que todas tienen la obligación de garantizar el acceso.

Desde 2006 la anticoncepción quirúrgica también forma parte del Programa Médico Obligatorio (PMO) con cobertura total (Resolución 755/2006). Los servicios de salud que cuenten con los medios técnicos deben cumplirla. Y, en caso de no poder dar respuesta, deben garantizar la derivación oportuna a un centro en donde sea posible realizar la práctica.



La anticoncepción quirúrgica es un derecho. Cuando una persona mayor de edad la solicita, debe realizarse la consejería en salud sexual y reproductiva. Si confirma su decisión, debe garantizarse su derecho.

Responsabilidades profesionales

La ley 26.130 establece que antes de realizar la práctica el equipo de salud tiene la obligación de:

- Brindar asesoramiento e información clara y completa en un espacio de consulta adecuado.
- Informar a la persona sobre:
 - a) En qué consiste el método y qué implica para la salud.
 - b) Otras opciones anticonceptivas disponibles.
 - c) Las características del procedimiento, efectividad, posibilidades de reversión, riesgos y consecuencias.
- Dejar constancia en la historia clínica de haber proporcionado dicha información, debidamente conformada por la persona.

Es importante saber que:

A partir de la mayoría de edad, toda persona puede acceder a la anticoncepción quirúrgica.

- ✓ No es necesario el consentimiento de pareja, conyugue o conviviente. (Artículo 2º).
- ✓ No es necesario haber tenido hijos/as.
- ✓ No es necesaria una autorización judicial. (Artículo 2º).
- ✓ No es necesaria ningún tipo de evaluación psicológica ni psiquiátrica para acceder a este método.

La ligadura tubaria y la vasectomía son gratuitas en hospitales, obras sociales y prepagas.

Están incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO), por lo cual debe cubrirse el 100% de la práctica (Artículo 5º).

Orientación y Consejería

Las personas que soliciten la ligadura o la vasectomía deben recibir información adecuada, completa y clara por parte del equipo de salud.

La consejería en salud sexual y salud reproductiva:

- Es un espacio de comunicación adecuado para conversar.
- Requiere de un ambiente privado y confidencial.
- En ella se debe brindar información, sin convencer ni hacer juicios de valores, con calidad y calidez.
- Busca que la persona tome sus propias decisiones, en forma consciente, informada y autónoma.
- En el caso de algunas personas con discapacidad, puede requerir más tiempo. Es necesario brindarlo para garantizar el derecho de que tomen la decisión autónomamente, en privacidad y con confidencialidad. La presencia de terceras personas debe estar consentida por la persona usuaria.

Se debe informar sobre:

- Las implicancias sobre la salud de la práctica a realizar.
- La existencia de otros métodos anticonceptivos.
- Las características del procedimiento: efectividad, posibilidades de reversión, riesgos y consecuencias.

Estas pautas son necesarias para que todas las personas puedan prestar el consentimiento informado.

¿Y si después se arrepiente?

Muchas veces los equipos de salud viven con preocupación que la persona luego pueda arrepentirse. Las investigaciones indican que:

- Los pocos casos que se conocen son independientes de la edad, cantidad y género de las/os hijas/os previamente concebidas/os.
- En las situaciones de arrepentimiento, el equipo de salud no tiene responsabilidad legal si efectuó el correcto proceso de consentimiento informado, y además se dejó constancia del mismo por escrito y éste figura en la historia clínica.

Con consejerías adecuadas disminuye el riesgo de que alguien pueda arrepentirse de la decisión.